

Panamá, 25 de junio de 1981.

Señora
Georgina I. de Pérez,
Directora General de Comercio,
Ministerio de Comercio e Industrias,
E. S. D.

Señora Directora:

Avísale recibo de su atento oficio No. DGC-N-331-81 de fecha 23 de los corrientes, mediante el cual eleva consulta a este Despacho "relacionada con el ejercicio del comercio al por menor".

Pero observo que no se contiene en dicha nota, ni se adjunta aparte, la opinión jurídica, lo cual me impide hacer el estudio de fondo, ya que en el numeral 2o de la Circular No. 1 de 1973 del señor Procurador General de la Nación, Jefe Máximo del Ministerio Público (art. 285 de la Ley 61 de 1946) se establece como requisito previo a la emisión del concepto de los Agentes del Ministerio Público, del criterio del Departamento o Asesor Jurídico cuando se trata de consultas hechas por Entidades Autónomas o Dependencia del Gobierno Central en donde existan. Textualmente expresa dicho numeral:

"2o. En aquellas Entidades Autónomas o Dependencias del Gobierno Central donde existan Departamentos o asesores Jurídicos, toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público, debe venir acompañada del criterio expresado por el Departamento o Asesor Jurídico respectivo, sobre el punto en consulta."

Cumpliendo con esa circular hemos solicitado tal concepto, que nos es de mucha utilidad. Por ejemplo en los oficios No.37, de 13 de sept. de 1976, dirigido al señor Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, 54 de 27 de octubre de 1976, dirigido al señor Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; 16, de 17 de mayo de 1977, dirigido al señor Contralor; 46, de 30 de sept. de 1977, dirigido al Director General de Arrendamientos; 16, de diciembre de 1977, dirigido al Alcalde del Distrito Capital; 13, de 27 de febrero de 1978 dirigido al Director General de la Caja de Seguro Social; 69, de 17 de septiembre de 1979, dirigido al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación; 89, de 12 de diciembre de 1979, dirigido al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional; 9, de 17 de enero de 1980 dirigido al Director General de Instituto de Mercado Agropecuario; 45, de 28 de abril de 1980 dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro; 36, de 8 de abril de 1980, dirigido al Ministro de Obras Públicas; 108, de 13 de oct. de 1980, dirigido al Rector de la Universidad de Panamá; 5 de 30 de enero de 1981, dirigido a la Jefe de Personal del IFARHU, y 8, de 9 de febrero de 1981, dirigido al Director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

Con base en lo anterior, solicítale el envío del dictamen aludido, a fin de proceder a absolverle gustosamente su consulta.

De usted, atentamente,

Lcdo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION